



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00107-2019-PHC/TC

CAJAMARCA

ÓSCAR VALENTÍN ZAFRA ZAFRA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Valentín Zafra Zafra contra la resolución de fojas 101, de fecha 19 de setiembre de 2018, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00107-2019-PHC/TC

CAJAMARCA

ÓSCAR VALENTÍN ZAFRA ZAFRA

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, se cuestiona la sentencia de fecha 26 de diciembre de 2017 y la resolución suprema de fecha 22 de mayo de 2018, a través de las cuales la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República condenaron al recurrente como autor del delito de violación sexual de menor de edad (Expediente 00169-2006-0-0601-SP-PE-01 / R.N. 420-2018).
5. Se alega lo siguiente: 1) las declaraciones de la menor agraviada, el padre, la prima, el hermano y el tío de la agraviada fueron recabadas en sede policial sin que intervenga el representante del Ministerio Público; 2) el acta de inspección técnico-policial fue levantada únicamente con la presencia del comisario de la Comisaría PNP de Huasmin; y 3) no se ha valorado la declaración jurada de la agraviada en la que señala que no fue víctima de violación sexual, instrumental que el actor adjuntó ante la instancia suprema en calidad de medio probatorio extemporáneo, lo cual afectó el derecho a probar.
6. Se afirma que se han vulnerado las normas procesales referidas al valor probatorio del atestado policial, así como del objeto de la instrucción. Se agrega que las resoluciones cuestionadas no tuvieron en cuenta la jurisprudencia referida al valor probatorio del informe policial, del atestado policial y de las diligencias policiales.
7. Al respecto, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que la controversia planteada escapa al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encuentra relacionado con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como son los alegatos de referidos a la valoración y validez legal de las pruebas penales (Expedientes 01014-2012-PHC/TC y 02623-2012-PHC/TC). Por consiguiente, el recurso de autos debe ser declarado improcedente.
8. Sin perjuicio de expuesto en el fundamento precedente, cabe señalar que se vulnera el derecho a probar cuando, dentro del propio proceso, se ha dispuesto la actuación o la incorporación de determinado medio probatorio, pero ello no es llevado a cabo,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00107-2019-PHC/TC
CAJAMARCA
ÓSCAR VALENTÍN ZAFRA ZAFRA

o cuando la parte (y no la contraparte) solicita la actuación de algún medio probatorio y dicha solicitud es rechazada de manera arbitraria, supuestos de vulneración del mencionado derecho constitucional que no conciernen al caso de autos. Por consiguiente, este extremo de la demanda debe ser declarado improcedente.

9. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 8 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL